

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



**ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE
LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
ANÓNIMA Y MÁS DECLARACIONES Y
CONVENCIONES DENOMINADA
CONSULTING & TRAINING TEAM S.A.
CONSULTEAMSA.-**

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil doce, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Abogado, **NOTARIO PUBLICO CUARTO** de este **CANTON**, comparecen los señores **JORGE WILLIAM ICAZA MACÍAS**, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos, y, **ÁNGEL CRISTHIAN CEDEÑO CHAMPAN**, ejecutivo, casado con la señora **KARLA AUGENIO ALVARADO** por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste **LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA Y MÁS DECLARACIONES Y CONVENCIONES** que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA.- ACCIONISTAS FUNDADORES.-** Intervienen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Compañía **CONSULTING & TRAINING TEAM S.A. CONSULTEAMSA**, como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: a) **JORGE WILLIAM ICAZA**

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil*

MACÍAS, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en Guayaquil; y, b) **ÁNGEL CRISTHIAN CEDEÑO CHAMPAN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo, mayor de edad, de estado civil casado con la señora **KARLA AUGENIO ALVARADO** y también domiciliado en Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a: La prestación de servicios de consultoría y capacitación empresarial, económica, financiera y contable, al asesoramiento empresarial en general, tanto al sector privado como al público; podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse a prestar servicios de asesoría en investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, con personas naturales, corporaciones, fundaciones, empresas públicas y privadas, personas jurídicas en general y organismos, entidades, dependencias e instituciones del sector público, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, o con empresas públicas. **CLÁUSULA TERCERA.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se contrata y constituye por virtud de este documento se denominará **CONSULTING & TRAINING TEAM S.A. CONSULTEAMSA**. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

duración del presente contrato de sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión. **CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos, inclusive. **CLÁUSULA SEXTA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren. Pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece esta Cláusula para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad se domiciliará en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA NOVENA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía la ejercerán el Gerente General y del Presidente, en forma individual, en todos los negocios y operaciones, así como en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los intervinientes, en su calidad de fundadores declaran que el capital social de la Compañía Anónima que se contrata y constituye por virtud de la presente escritura, ha sido suscrito en su totalidad, y pagado en numerario en la forma que se detalla a continuación: a) El señor **JORGE WILLIAM ICAZA MACÍAS** ha suscrito cuatrocientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, b) El señor **ÁNGEL CRISTHIAN CEDEÑO CHAMPAN** ha suscrito cuatrocientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de ellas, ha entregado en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las ochocientas acciones y, por lo tanto, al veinticinco por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario (Cuenta de Integración de Capital) que se acompaña para los efectos del caso. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los accionistas fundadores de la Compañía que se constituye por virtud de este instrumento, han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos Sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE CONSULTING & TRAINING TEAM S.A. CONSULTEAMSA.- CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO**

SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN

LEGAL. ARTÍCULO TERCERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General que la Junta General designe, los mismos que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente General y del Presidente, en forma individual. **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL.-** **ARTÍCULO QUINTO.-**

La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por los menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la nueva junta, la cual *no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión*, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, haciéndose constar dicho particular en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, requiera de una mayor asistencia de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá, ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Decimocuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas además se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o Gerente General, o cuando la solicitaren al Presidente o Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación específica del punto o los puntos que deseen que se materia de la consideración de la junta General. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Gerente General de la Compañía, actuará como Secretario la persona que también designen los concurrentes. ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco o abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Presidente o el Gerente General le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida para la consideración del respectivo informe del comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos; h) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en los capitales de otras Sociedades; j) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

ampliación o restricción del plazo de la Compañía; l) Conocer y resolver acerca de cualquier otra reforma del Contrato Social de conformidad con la ley; m) Conocer y resolver sobre la transformación, disolución, fusión, escisión o consolidación de la Compañía con otras sociedades; n) Conocer y resolver acerca del otorgamiento de poderes generales a favor de terceras personas, con excepción de los poderes especiales y de procuración especial; o) cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; p) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; y, q) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Noveno de estos Estatutos se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la Compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver y Liquidar la Compañía; y, e) Reformar el Contrato Social en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Decimotercero de estos Estatutos para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior, se necesitará del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON

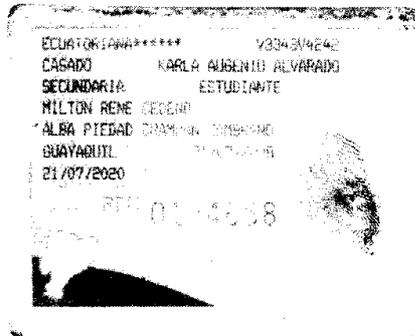
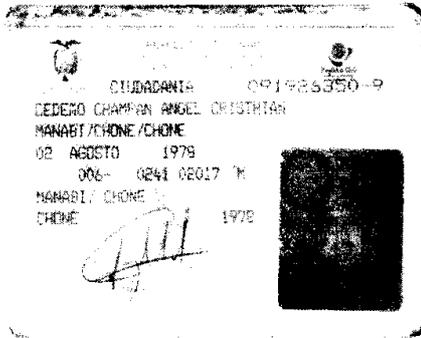


Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

de su disolución. **CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- El Presidente de la Compañía, será elegido por el periodo de cinco años, podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, en forma individual, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de la aprobación y autorización previa de la Junta General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones de la Compañía; d) Convocar a la sesiones de Junta General de Accionistas; e) Presidir las sesiones supradichas; f) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; g) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General; y, h) las demás que señalen estos Estatutos. ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- El Gerente General será elegido por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, en forma individual, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de la aprobación y autorización previa de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, así como las anotaciones de las constituciones de derechos reales


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las Actas de sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdida y ganancias, y , en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; g) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General; y, h) Todos los demás deberes señalados en los Estatutos o que le fijare la Junta General. **ARTÍCULO DECIMONOVENO.-** No obstante lo establecido en los dos artículos anteriores, ni el Gerente General, ni el Presidente podrán enajenar ni gravar los inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que ésta tuviera en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. Asimismo, ni el Gerente General, ni el Presidente podrán otorgar fianzas a nombre de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En caso de término o vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos, el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Ni el Presidente, ni el Gerente General de la Compañía tendrán relación de dependencia laboral con la Sociedad, y sus relaciones con ésta, de conformidad con la ley, se reglarán por el derecho común. **CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo. No tendrá relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en especial, sobre las operaciones



REPUBLICA DEL ECUADOR
Referendum y Consulta 7-May-2011
091924350-9 203-0017
CEDENO CHAMPAN ANGELO CRISTHIAN
QUAYAS QUAYACUIL
XIMENA LA PRADERA - QUASIMOS
DUPLICADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE QUAYAS - 0010
2342604 07/09/2011 10:48:53


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA
**ICAZA MACIAS
JORGE WILLIAM**
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR / SAGRADO
NACIMIENTO: 1993-03-31
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
M
Soltero

0931309314

BACHILLERATO ESTUDIANTE

ICAZA TORRES JORGE WILLIAM
MACIAS VELARDE ISABEL CRISTINA

GUAYAQUIL
2011-05-30
2021-05-30

V4344V4444



[Handwritten signatures]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

065-0180 NÚMERO
0931309314 CÉDULA
ICAZA MACIAS JORGE WILLIAM

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON
TARQUI TARQUI
PARROQUIA ZONA

REPRESANTANTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7412490
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAZMIÑO GUERRERO VICTOR FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2012 10:13:31 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTING & TRAINING TEAM S.A. CONSULTEAMSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



V-487273

Guayaquil, 16 de Febrero del 2012



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CONSULTING & TRAINING TEAM S.A. CONSULTEAMSA** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

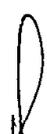
ICAZA MACIAS JORGE WILLIAM	\$ 100.00
CEDEÑO CHAMPAN ANGEL CRISTHIAN	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.


Esther Aguilar Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



V-487273

Guayaquil, 16 de Febrero del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CONSULTING & TRAINING TEAM S.A. CONSULTEAMSA** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ICAZA MACIAS JORGE WILLIAM	\$ 100.00
CEDEÑO CHAMPAN ANGEL CRISTHIAN	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.


Esther A. Quiroga
1999 02 16 10:00 AM



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

realizadas, sobre la memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. (Hasta aquí los Estatutos) Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena eficacia jurídica de esta escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para cumplir los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil de Guayaquil, así como también para convocar la primera Junta General de Accionistas. **Firma) Abogado Víctor Pazmiño Guerrero, Registro número once mil ochocientos trece, Colegio de Abogados del Guayas.-** Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE**



SR. JORGE WILLIAM ICAZA MACÍAS
C.C. 093130931-4
C.V. 065 - 0180



SR. ÁNGEL CRISTHIAN CEDEÑO CHAMPAN
C.C. 091926350-9
C.V. 283 - 0013



del Notario
Jarama

copia de su original, y en fe de ello confiere esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA; de la escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA Y
MAS DECLARACIONES Y CONVENCIONES DENOMINADA CONSULTING & TRAINING TEAM
S.A. CONSULTEANS; que abries, selló y firmo en Guayaquil, a quince
días de Marzo del año dos mil doce.-



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



RAZON: El Abogado RENATO ESTEVES SAÑUDO, Notario Encargado de la Notaría Cuarta del Cantón Guayaquil, por licencia de su titular el doctor Alberto Bobadilla Bodero, y en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 9 de Marzo del 2012, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ- DJC- G. 12. 0001804 del 17 de Abril del 2012, expedido por el Ssubdirector Juridico de Concurso Preventivo y Trámites Especial, de que ha sido aprobada la Constitución de la compañía **CONSULTING & TRAINING TEAM S.A. CONSULTEAMSA conforme al contenido de la escritura pública que antecede.-**

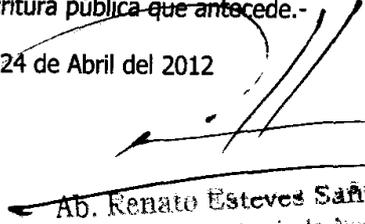
NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

Guayaquil, 24 de Abril del 2012




Ab. Renato Esteves Sañudo
Notario Encargado de la Notaria
Cuarta de Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:28.812
FECHA DE REPERTORIO:24/may/2012
HORA DE REPERTORIO:11:15

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Mayo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0001804, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 17 de abril del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CONSULTING & TRAINING TEAM S.A. CONSULTEAMSA, de fojas 52.756 a 52.776, Registro Mercantil número 9.212.

ORDEN: 28812

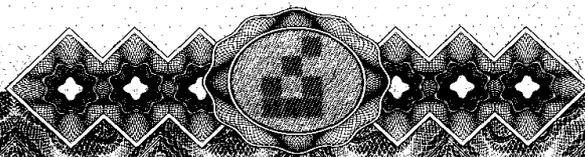


EFRÉN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$20.50

REVISADO POR: *[Signature]*

Nº 264292





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0019970

Guayaquil, - 5 SEP 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTING & TRAINING TEAM S.A. CONSULTEAMSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
